



HONORABLE CONCEJO

MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO

C/P 3170

ENTRE RÍOS

“AÑO 2009 – BASAVILBASO – CAMINO AL BICENTENARIO DE LA
REVOLUCIÓN DE MAYO ”

Expte. N° 000.398 – F° 163 L.01 - H.C.D. - Año 2009.-

ORDENANZA N° 172 - 2009

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO

SANCIONA CON FUERZA DE:

***O R D E N A N Z A ***

ARTICULO 1°: DISPONESE, el funcionamiento de la **FERIA COMUNITARIA** de nuestra ciudad de **BASAVILBASO**, la que quedará sujeta a las normas establecidas en la presente.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°: SE DENOMINARÁ, **FERIA COMUNITARIA** al conjunto de puestos móviles que funcionen en un espacio público **autorizado** por la Municipalidad con el objeto exclusivo de la **exposición** y venta minorista de productores alimenticios, fruti horticultores, de granja, panificados, regionales, y artesanías de los productores.-

ARTICULO 3°: **LOS**, productos deberán ser de primera calidad, y elaborados conforme a las más estrictas reglas de higiene.-

ARTICULO 4°: **LOS**, feriantes serán los mismos productores; especialmente los productores familiares que tienen a esta como principal fuente de ingreso quedando expresamente excluidos los intermediarios. Su número estará limitado por las condiciones operativas de la feria y será regulado conforme a lo establecido.-

REGISTROS DE LOS FERIANTES

ARTÍCULO 5°: **LA, Municipalidad** abrirá un Registro de feriantes que mantendrá siempre actualizado. Para incorporarse al mismo, los productores interesados presentarán una solicitud por duplicado a la Municipalidad la que, una vez comprobada que cumplan todos los requisitos establecidos en el presente, otorgará la autorización respectiva y los incluirá en el Registro.-

ARTICULO 6º: **LA**, solicitud, que tendrá carácter de Declaración Jurada, incluirá los datos personales del aspirante, domicilio de la unidad productiva y rubro o rubros a los que se dedicará.-

ARTÍCULO 7º: **Las**, habilitaciones serán intransferibles y de dos clases diferentes: a) individuales, de las que será titular un productor y su familia y, b) grupales, de las que será titular un grupo de familias organizadas de productores, o una asociación de bien público.-

ARTICULO 8º: **El**, titular de la habilitación podrá designar una persona que lo acompañe en la atención al público, la que deberá cumplir también con las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º: **CADA**, puesto exhibirá, en lugar visible, su certificado de habilitación, el que deberá contener, al menos el apellido, nombre y una foto 4x4 del titular, así como el numero de habilitación.-

DEL FUNCIONAMIENTO, PUESTOS Y ESPACIOS

ARTICULO 10º: **LOS**, horarios, días y lugar de habilitación de la feria serán establecidos por la Municipalidad, y deberá comunicárselo a los feriantes con anticipación suficiente.-

ARTICULO 11º: **TODAS**, las disposiciones que adopte el Municipio respecto a los requisitos de exhibición y mantenimiento de los puestos, condiciones sanitarias e higiénicas y precios de los productos y vestimentas de los encargados serán comunicadas a los feriantes mediante circulares que tendrán carácter de notificación.-

ARTICULO 12º: **LA** Municipalidad, establecerá el tipo de estructura para los puestos de venta y el espacio del que dispondrá cada feriante, adaptándolos a las condiciones del lugar, y atendiendo tanto al aspecto estético como a los productos que en él se venderán. Los productores de la Feria se identificarán mediante una etiqueta que serán comunes a todos los feriantes independientemente de la que cada productor pudiera tener.-

DE LOS PRODUCTOS SU PRESERVACION Y PRECIOS

ARTICULO 13º: **LOS**, puestos dedicados a quesos y fiambres, exhibirán los productos en fiambreras protegidas por tela mosquitera.-

ARTICULO 14º: **LAS**, verduras deberán proceder de huertas orgánicas (sin el agregado de ningún producto que altere este proceso) y se presentarán frescas y limpias, en mazos, en cajones o en bolsitas.-

ARTICULO 15º: **LOS**, productos envasados deberán tener una etiqueta en la que se aclare tipo de producto, nombre del productor, zona de origen, precio, fecha de elaboración y vencimiento y peso en gramos. Los envases serán limpios y las tapas nuevas.-

ARTICULO 16º: **TODOS**, los productos tendrán etiqueta de la feria y sólo pueden ser vendidos en el lugar, día y horario de la misma.-

ARTÍCULO 17º: LA, Municipalidad establecerá el rango de precios, entre un mínimo y un máximo, al cual serán ofrecidos los productos. Al hacerlo, tendrá en cuenta al carácter social y de fomento de la feria, además de las condiciones del mercado. Cuando la venta sea al peso, el puesto deberá tener una balanza.-

DE LOS FERIANTES

ARTICULO 18º: LOS, feriantes deberán ingresar a la Feria con una anticipación no mayor de una hora a la fijada para su comienzo a los efectos del control.-

ARTICULO 19º: NO, podrá anunciar la mercadería mediante altavoces parlantes o cualquier otro elemento de similares efectos.-

ARTÍCULO 20º: MIENTRAS, se encuentren en el puesto, deberán usar el uniforme reglamentario, compuesto de blusa o camisa, gorro y delantal, perfectamente limpios.-

ARTÍCULO 21º: AL, darse la señal de finalización del horario de feria, los feriantes retirarán la mercadería con la mayor rapidez y dejarán su puesto y espacio en perfecto estado de limpieza, en un lapso no mayor a una hora.-

ARTICULO 22º: LOS, feriantes están obligados a conocer y cumplir las normas establecidas en la presente y toda otra normativa Municipal y societaria referente al funcionamiento de la Feria y las reglas de convivencia, higiene y calidad de los productos, así como a acatar las indicaciones de los Inspectores Municipales.-

ARTICULO 23º: LA, Municipalidad podrá imponer sanciones a los feriantes que no cumplan las normativas. En caso de no tener a la vista el certificado de habilitación, no haber presentado la solicitud para ingresar a la feria, no tener carnet sanitario, no respetar la lista de precios, no informar correctamente la calidad y aplicación de los productos, no vestir ropa adecuada(del titular o las personas autorizadas) no tener balanza o conservadora, en el caso que se requiera, vender productos en mal estado, o no presentarlos adecuadamente, no dejar su lugar limpio al finalizar el horario: en la primera oportunidad recibirá una sanción de pesos quince (\$15); la segunda vez será suspendido por un turno de la feria y a la tercera se determinará su exclusión de la misma.-

ARTÍCULO 24º: LAS, sanciones que eventualmente correspondiera aplicar, deberán constar en el legajo del causante, sin perjuicio de dar origen a causas civiles y/o penales si ese fuera el caso. Se comunicarán las sanciones a las autoridades municipales y a la asociación que a nivel provincial representa a los productores feriantes.-

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 25º: FACÚLTESE, al D. E. M. B. a excepcionar del pago de la Tasa de Comercio e Higiene a los feriantes inscriptos y a fijar un monto mínimo mensual a abonar por cada feriante para la manutención del espacio físico de la Feria.-

ARTÍCULO 26º: LA, Municipalidad designará al personal que considere oportuno para la fiscalización bromatológica, de higiene, de sanidad y cualquier otra que fuere necesaria, de los productores de la feria, a fin de asegurar los derechos de los consumidores, asimismo facúltase al D. E. M. B. a celebrar convenio con organismos competentes para el control y fiscalización de condiciones sanitarias de higiene.

ARTÍCULO 27º: LA, Municipalidad asegurará la adecuada vigilancia del ámbito ferial y sus alrededores durante los días y las horas de funcionamiento de la feria, garantizando la tranquilidad de feriantes y público.-

ARTÍCULO 28º: IMPÚTESE, el gasto que genere la aplicación del a presente Ordenanza al Presupuesto de gastos vigente.-

ARTÍCULO 29º: COMUNIQUESE, regístrese, dése a conocimiento y oportunamente archívese.-

Dada en sala de Sesiones PRESIDENTE JUAN D. PERÓN, 14 de Agosto de 2009.-